RESOLUCIÓN OCS-SE-019-No.137-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)";

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

Que, el articulo 18, literales b) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;" (...).

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral, señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.
Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público";

Que, el artículo 2, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral, establece: "En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
1. Elegir y ser elegidos";

Que, el artículo 30, del Estatuto de la Uleam, expresa: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores(..)";

Que, el artículo 34, numerales 3 y 14 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

3.- Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

14.- Aprobar en el primer trimestre de cada año el cuadro de comisiones permanentes, sobre la base de la propuesta que el/la Rector/a someta a consideración;

Que, el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 62 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece como estará integrado el Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: **"Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, mediante oficio Nro. 025-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la IES, autorizar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Uleam; conocimiento y aprobación del cronograma a Elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Uleam periodo 2021-2026.

Que, mediante memorándum Uleam-R-2020-3703-M de fecha 10 de diciembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el oficio Nro. 025-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 019-2020, consta:

"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO No. 025-TLBT-CE-ULEAM, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL DR. TEMÍSTOCLES BRAVO TUÁREZ, MG. PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA INSTITUCIÓN, EN EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE CONVOQUE A ELECCIONES DE PRIMERAS AUTORIDADES DE LA IES: RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A, VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO Y LA APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA PERÍODO 2021-2026."

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 025-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad, referente a la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Uleam.

Artículo 2.- Autorizar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para el periodo 2021-2026.

Artículo 3.- Aprobar el Cronograma Electoral presentado por el Consejo Electoral Permanente, para convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para el periodo 2021-2026.
Cronograma que se adjunta a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENE RALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez,Mg., Presidente del Consejo Electoral y a los miembros del Consejo Electoral.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de facultades, y extensiones.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Administración del Talento Humano, Financiero y Comunicación e Imagen Institucional.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, filial Manta.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DÉCIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Uleam.

DÉCIMA PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2020, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA ELEGIR RECTOR Y VICERRECTORES 2021 – 2026

Nº	Actividades	Días	Fecha	Observaciones
1	Autorización de Órgano Colegiado Superior			Emitido por Secretaría General, comunicado al OCS
	Convocatoria oficial a elecciones	1	20 de diciembre 2020	En medio de prensa escrita, carteleras de las Unidades Académicas y portal web de la Uleam
	Publicación de padrón provisional	2	15 Y 16 de enero 2021	Facilitado para su elaboración: docentes por la Dirección de Talento Humano. La impugnación se hace hasta las 15H00. Facilitado para su elaboración: estudiantes por Secretaría General. La impugnación se hace hasta las 15H00.
	Impugnación al padrón	2	17 y 18 de enero 2021	
	Depuración del padrón	1	19 de enero 2021	
	Publicación del padrón definitivo	1	20 de enero 2021	
	Conformación de las Juntas Receptoras del Voto	1	21 y 22 de enero 2021	
	Entrega de nombramientos a los miembros JRV	4	26, 27, 28 y 29 de enero 2021	
	Capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto	2	30 y 31 de enero 2021	
	Inscripción de candidatos ante el Consejo Electoral		Desde convocatoria hasta el 01 de febrero de 2021	Las inscripciones se recibirán hasta las 18H00 en la Secretaría del CEP. Ubicada en sala JIP de Auditorio Horacio Hidrovo
	Calificación y notificación de la lista	2	02 y 03 de febrero de 2021	Hasta las 15H00 el CEP Uleam entregará las notificaciones
	Apelación	1	04 de febrero de 2021	Hasta las 15H00
	Resolución y notificación sobre apelaciones	3	05, 06 y 07de febrero de 2021	Hasta las 18H00
	Inicio de Campaña	10	Desde 08 de febrero hasta 17 de febrero	Hasta las 00H00
	Inscripción de delegados de las candidaturas a las JRV	2	08, 09 y 10de febrero de 2021	Hasta las 15H00
	Impresión y revisión de papeletas y actas de elecciones	5	11, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2021	
2	Fin de campaña electoral	1	17 de febrero de 2021	Hasta las 00H00
	Entrega de los electorales a las extensiones	1	18 de febrero de 2021	
	Conformación de los Recintos Electorales y JRV	1	19 de febrero de 2021	Hasta un recinto en cada facultad y extensión
	Elecciones		**19 de febrero de 2021**	De 10H00 a 20H00
	Escrutinio y proclamación de resultados		19 de febrero de 2021	
3	Impugnación de resultados	1	20 de febrero de 2021	
	Calificar, resolver y notificar los resultados de impugnaciones	1	21 de febrero de 2021	
	Aprobación OCS	1	22 de febrero de 2021	
	Posesión			Resolución OCS

Dirección: sala VIP adjunto al auditorio de Horacio Hidrovo, diagonal a Secretaría General de la Uleam

Dr. Temístocles Bravo Ibáñez, Msg
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL PERMANENTE

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec